



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO,
FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO
(Art. 77 y art. 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)

Fecha	17 de abril de 2024	Hora	1:30 pm
-------	---------------------	------	---------

RADICACIÓN DEL PROCESO	
05001 31 05 018 2022 00092 00	
DEMANDANTE:	GILDARDO DE JESUS MARTINEZ RESTREPO
DEMANDADOS:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

CONTROL DE ASISTENCIA
A la audiencia comparecen: DEMANDANTE: GILDARDO DE JESUS MARTINEZ RESTREPO 70.127.891 Apoderado: FABIO SALDARRIAGA VÉLEZ. T.P. 302.449 del C.S.J DEMANDANDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES Apoderado: DEIVID ALEJANDRO OCHOA PALACIO. T.P. 307.794 del C.S.J Declarado abierto el acto con la asistencia de las partes antes relacionadas, se procede al agotamiento de las etapas procesales previstas en el artículo 77 del CPTSS, iniciando con la de
CONCILIACIÓN
En ítem 22 del expediente digital reposa certificación 002812023 de la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de COLPENSIONES por medio de la cual NO se propone fórmula conciliatoria, en consecuencia, se declara fracasada esta etapa.
EXCEPCIONES PREVIAS
Las excepciones propuestas son de mérito o de fondo y se resolverán al momento de tomar la decisión por este Despacho.
SANEAMIENTO
Advierte el Despacho que no existe la necesidad de adoptar medida alguna tendiente a evitar nulidades y/o sentencia inhibitoria (trabada la litis, notificación Procuraduría y Agencia). Se indaga a las partes para que precisen si se avizora alguna irregularidad que pueda dar al traste con lo actuado.
FIJACIÓN DEL LITIGIO

No existe duda en este asunto, y por ende no hará parte del debate probatorio, que al demandante mediante Resolución 09206 del 31 de julio de 2014 le fue reconocida una pensión de jubilación por el Fondo Nacional de Prestaciones del Magisterio a partir del 23 de mayo de 2014 al acreditar 20 años y 3 meses de servicios entre el 17 de enero de 1994 al 22 de mayo de 2014.

Tampoco se discute que el demandante al considerar que le asistía derecho a la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez, solicitó ante Colpensiones el reconocimiento y pago de dicha prestación, solicitud que fue resuelta de manera negativa mediante Resolución SUB224843 del 14 de septiembre de 2021. Al no encontrarse de acuerdo con la decisión adoptada por la entidad, interpuso el recurso de reposición y en subsidio de apelación, los cuales fueron resueltos mediante Resolución SUB 300468 del 11 de noviembre de 2021 y Resolución DPE 6696 del 31 de mayo de 2022, por medio de los cuales se confirmó en su totalidad la decisión.

Teniendo en cuenta lo anterior, la controversia jurídica se circunscribe en determinar, si es procedente o no el reconocimiento y pago de la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez solicitada por el demandante pese a que éste ya percibe pensión de jubilación a cargo del fondo nacional de prestaciones sociales del magisterio.

En caso de salir adelante la pretensión principal deberá el despacho determinar si es procedente el reconocimiento y pago de los intereses moratorio o, de manera subsidiaria, la indexación de las condenas.

O si, por el contrario, hay lugar a declarar probados los medios exceptivos esgrimidos por la pasiva, quien en síntesis se opusieron a la prosperidad de las pretensiones.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS

ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS QUE SE DECRETAN A LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTAL: Los documentos aportados con la demanda y que obran a ítem 02 del expediente digital. fl. 10 al 45

PRUEBAS QUE SE DECRETAN A LA PARTE DEMANDADA COLPENSIONES

DOCUMENTAL: Los documentos aportados con la contestación de la demanda y que obran a ítem 09 del expediente digital. fl.11 al 41

Teniendo en cuenta la manifestación de COLPENSIONES respecto a desistir del interrogatorio de parte, solicitud visible a folio 9 del documento 15 del expediente digital, el Despacho admite tal desistimiento
Se cierra la etapa de DECRETO DE PRUEBAS.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

PRÁCTICA DE PRUEBAS
Sin pruebas que practicar, se procede a la clausura del debate probatorio.
Lo resuelto se notifica en ESTRADOS

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN		
PARTE DEMANDANTE	Si	No X
PARTE DEMANDADA	Si X	No

Se dispone el Despacho a proferir la Sentencia n.º 068 de 2024.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,
administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

PARTE RESOLUTIVA
PRIMERO. CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a pagar al señor GILDARDO DE JESUS MARTINEZ RESTREPO la suma de \$ 19.237.910 por concepto de indemnización sustitutiva de pensión de vejez, suma que deberá ser indexada al momento del pago, conforme a la fórmula indicada en la parte motiva de esta providencia. SEGUNDO. DECLARAR improbadas la excepción de prescripción, las restantes excepciones quedaron resueltas en el contenido de la sentencia en calidad de meras oposiciones. TERCERO. CONDENAR en costas a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES por resultar vencida en juicio. Se tasan las agencias en derecho en la suma de \$ 961.895 y a favor del demandante. CUARTO. En el evento de no ser apelada la presente decisión, remítase el expediente ante la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior de Medellín, para que se surta el grado jurisdiccional de consulta. Esta sentencia se notifica en ESTRADOS. Se declara cerrada la audiencia y para constancia se firma por quienes en ella intervinieron.
APELACIÓN
Al no ser apelada la sentencia, se dispone remitir el expediente a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín para que se surta el grado jurisdiccional de consulta. Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

LINK DE LA AUDIENCIA

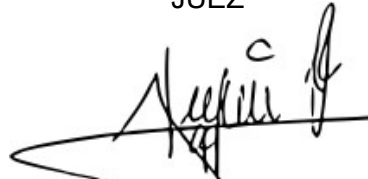
Cordial Saludo

El servicio de Gestión de Grabaciones de la Rama Judicial comparte los archivos audiovisuales que figuran en el almacenamiento centralizado de eventos virtuales con las siguientes características:

- **Enlace:** <https://apigestionaudiencias3.ramajudicial.gov.co/shareProcess/14596003-ec49-487a-9812-dbdde673ac4e>
- **Número de proceso:** 05001310501820220009200
- **Numero de archivos del caso:** 1
- **Fecha de caducidad:** 9/4/2051 4:32:36 PM
- **Número copias:** 100
- **Fecha de generación:** 4/18/2024 4:32:36 PM
- **Palabras claves:** N/A



ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZ



INGRI RAMIREZ ISAZA
SECRETARIA

IRI